

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "OMI-POLO ESPAÑOL, S.A."  
(OMIE)**

**TÍTULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, INICIO DE  
OPERACIONES Y DOMICILIO**

**Artículo 1.- Denominación**

1. La Sociedad se denomina "OMI-POLO ESPAÑOL S.A." (OMIE), y se registrará por los presentes Estatutos y, en lo que en éstos no se halla previsto, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por el Código de Comercio, por el Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones legales vigentes, o que en lo sucesivo se adopten para las sociedades de su clase.

**Artículo 2.- Objeto**

1. Sin perjuicio de las demás competencias y funciones que le puedan ser atribuidas legal o reglamentariamente, la Sociedad tendrá por objeto:
  - a. El desarrollo, gestión económica y determinación de precios de mercados de electricidad, así como de cualesquiera otros mercados en los que se negocie cualquier otro tipo de energía o productos de base energética, ya sean mercados organizados o no organizados, nacionales o internacionales.
  - b. La gestión y liquidación de las operaciones efectuadas en mercados de electricidad, así como en cualesquiera otros mercados en los que se negocie cualquier otro tipo de energía o productos de base energética, ya sean mercados organizados o no organizados, nacionales o internacionales y de las operaciones mercantiles en las que participe en cualesquiera de dichos mercados.
  - c. El desarrollo de los instrumentos de gestión necesarios para la implantación y funcionamiento de cualesquiera de los mercados incluidos en el apartado a) anterior o de las actividades contempladas en el apartado b) anterior, así como de los sistemas de información y apoyo correspondientes.
  - d. La realización de estudios y la prestación de servicios de información, análisis y seguimiento del funcionamiento de cualesquiera de los mercados incluidos en el apartado a) anterior o de las actividades contempladas en el apartado b) anterior.

HG6518146

11/2022



- e. Dirimir los conflictos que surjan entre los participantes en los mercados incluidos en el apartado a) anterior, si éstos los someten al arbitraje de la Sociedad.
  - f. Desarrollo y gestión de mercados de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, así como la liquidación de las operaciones efectuadas en los mismos.
  - g. Desarrollar los servicios relacionados con la gestión centralizada de las comunicaciones y registro formal de los cambios de suministrador de energía.
  - h. Respetando las limitaciones establecidas en la Ley del Sector Eléctrico y en sus normas de desarrollo, la Sociedad podrá, asimismo, prestar servicios a través de redes telemáticas, específicamente a través de Internet, y toda otra clase de servicios relacionados con su actividad, y en particular, los de investigación y consultoría en materia de diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento y explotación de servicios relacionados con mercados electrónicos, con desarrollos de aplicaciones informáticas y con la información, comunicaciones, gestión y organización empresarial.
2. Dentro de este objeto se entienden comprendidos todos los servicios auxiliares y todas las actividades que sean necesarias o que posibiliten su cumplimiento y resulten ajustadas a Derecho y, en particular, a las normas que en cada momento regulen los mercados de electricidad.
  3. Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.
  4. La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, especificadas en los párrafos anteriores, total o parcialmente, de modo indirecto o mediante la titularidad de acciones y/o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.
  5. Así, las actividades antedichas cuya gestión debe realizarse separadamente de la gestión económica del sistema, de acuerdo con lo establecido en la legislación del Sector Eléctrico, serán desarrolladas mediante la constitución de o toma de participación en sociedades que desarrollen dichas actividades, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones o licencias que sean precisas conforme a la legislación vigente.

### **Artículo 3.- Duración y comienzo de actividad**

1. La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de constitución de la misma.

### **Artículo 4.- Domicilio**

1. La Sociedad tendrá su domicilio en España, Madrid, C/ Alfonso XI, n.º 6, plantas 4ª y 5ª, 28014 Madrid.
2. El órgano de administración es el órgano facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.

## **TÍTULO II: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **Artículo 5.- Capital Social y acciones**

1. El capital social es de ocho millones doscientos mil euros (8.200.000€) completamente suscrito y desembolsado y está representado por ocho millones doscientas mil (8.200.000) acciones ordinarias y nominativas de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 8.200.000, ambos inclusive.
2. Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán incorporar una (1) o más acciones de la misma serie, se extenderán en libros talonarios, estarán numeradas correlativamente, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la ley e irán firmadas por un administrador cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliendo lo dispuesto en la ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos. Mientras no se hayan impreso y entregado dichos títulos, el accionista tendrá derecho a obtener un resguardo provisional de los mismos. No obstante lo anterior, podrán expedirse resguardos provisionales o definitivos acreditativos de la titularidad de las acciones, pudiendo referirse cada título o resguardo a una o más acciones.
3. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la ley.

11/2022



### **Artículo 6.- Libro Registro de Acciones Nominativas**

1. Las acciones figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas regularmente constituidos.
2. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones Nominativas.
3. La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta (30) días siguientes a la notificación.
4. Mientras que no se hayan impreso y entregado los títulos de las acciones nominativas, el accionista tiene derecho a obtener certificación de las inscritas a su nombre.

## **TÍTULO III: ÓRGANOS SOCIALES**

### **JUNTA GENERAL**

### **Artículo 7.- Convocatoria y constitución de las Juntas Generales**

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta General.
2. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.
3. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis (6) primeros meses del ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. La Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la Ordinaria anual.

(a) Derecho de asistencia

4. Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las Juntas Generales, así Ordinarias como Extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.
5. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
6. Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de Directores, Gerentes, Técnicos y cualesquiera otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.
7. Será posible la asistencia a la Junta por sistemas de videoconferencia, o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan, con sonido e imagen en tiempo real, la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, la emisión del voto y la transmisión o visionado de información y documentos. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia, especificando la forma en que podrá efectuarse.

(b) Convocatoria

8. Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la Sociedad, bien por estimarlo conveniente a los intereses sociales, bien por haberlo solicitado un número de accionistas que represente, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores, constando en el orden del día los asuntos objeto de la solicitud.
9. La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital. En defecto de página web en los términos mencionados, serán convocadas por el órgano de administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del



HG6518144

11/2022

Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio social, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la ley establezca un plazo diferente.

10. La convocatoria deberá contener las siguientes menciones: el nombre de la Sociedad, la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación, así como su cargo. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.
11. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General mediante la inclusión en ella de uno (1) o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.
12. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.
13. No obstante lo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

(c) Constitución

14. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente.

15. No se computarán como presentes las acciones que tengan suspendido el derecho de voto.

### **Artículo 8.- Derecho de información**

1. Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.
2. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta.
3. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos (2) párrafos anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social. La vulneración del derecho de información solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

### **Artículo 9.- Mesa de la Junta General**

1. En las Juntas Generales de todas clases -con excepción en su caso de la convocada judicialmente- actuarán como Presidente y Secretario quienes ocupen dichos cargos en el seno del Consejo de Administración. En su defecto, ocuparán dichos cargos los designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la Junta.
2. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, formará parte éste de la mesa de la Junta.

11/2022



3. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden de petición, a todos los accionistas. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

#### **Artículo 10.- Adopción de acuerdos**

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (ii) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y, (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que la ley exija otras mayorías.

#### **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 11.- Composición del Consejo de Administración**

1. La administración corresponderá a un Consejo de Administración que estará compuesto por un mínimo de seis (6) y un máximo de doce (12) miembros.
2. El Consejo de Administración será elegido y cesado por la Junta General, respetando lo dispuesto en el párrafo siguiente. Para ser elegido administrador no se precisará ser accionista.
3. Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y otras de carácter especial, así como a los que estén incurso en las prohibiciones del artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital.
4. En aquellos supuestos en los que los consejeros se encuentren en cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, con el interés de la Sociedad, deberán comunicárselo al Presidente y al Vicepresidente del Consejo de Administración.
5. Si el conflicto fuese puntual, la situación de conflicto deberá ser comunicada con anterioridad a la reunión en la que se trate el punto que



genere dicho conflicto o, como muy tarde, antes de que en la reunión se trate dicho punto. En estos casos, el consejero afectado se ausentará de la reunión y se abstendrá de intervenir tanto en el debate como en la votación de la operación a que el conflicto se refiera.

6. Si la situación de conflicto fuese permanente, el consejero afectado deberá dimitir tan pronto como tenga constancia de dicha situación

### **Artículo 12.- Duración de cargos**

1. Los consejeros nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de tres (3) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad a lo establecido en la ley y en estos Estatutos.
2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

### **Artículo 13.- Facultades del Consejo de Administración**

1. Compete al Consejo de Administración, la representación y la suprema dirección y administración de la Sociedad en juicio o fuera de él, de todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos, así como de todas aquellas actuaciones exigidas por la ley y estos Estatutos y sin perjuicio de los actos reservados expresamente por los mismos a la Junta General.
2. El Consejo de Administración podrá crear una comisión de auditoría y cumplimiento, una comisión de nombramientos, retribuciones y sostenibilidad, y/u otros comités o comisiones de ámbito puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.
3. Las comisiones se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y,



11/2022



en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro miembro de la comisión en cuestión, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.

#### **Artículo 14.- Retribución de los administradores**

1. El cargo de administrador es retribuido. A excepción de los administradores ejecutivos, los administradores tendrán derecho a percibir, por partes iguales entre todos ellos, una retribución en función de los beneficios de la Sociedad. La retribución, global y anual, por este concepto, para todo el Consejo de Administración, será del 1% de los beneficios líquidos de la Sociedad, aprobados por la Junta General, correspondiendo al propio Consejo de Administración la determinación de la forma y momento del pago. La remuneración por el concepto participación en beneficios sólo podrán percibirla los administradores una vez cubiertas las atenciones previstas en el artículo 218.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Los administradores tendrán derecho a percibir por el desempeño de sus funciones una retribución fija anual, cuyo importe será determinado por la Junta General.
2. Salvo que la Junta General disponga lo contrario, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración. Corresponderá a este órgano: (i) determinar, en cada ejercicio, la forma y el momento de pago y (ii) acordar la distribución entre sus miembros, a cuyo efecto deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.
3. La Sociedad mantendrá vigente en todo momento una póliza de seguro de responsabilidad civil a favor de los administradores para cubrir la responsabilidad civil por daños que puedan derivarse del funcionamiento del Mercado de Electricidad o del Operador del Mercado.
4. Los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas percibirán además por este concepto: (i) una cantidad fija y (ii) una cantidad variable en función de cumplimiento de objetivos de acuerdo con sus respectivos contratos, los cuales preverán asimismo las oportunas indemnizaciones para el caso de cese en tales funciones o extinción de su relación jurídica con la Sociedad. En la medida en que resulte conveniente para garantizar una adecuada compensación por sus funciones, su retribución se verá complementada con: (i) aportaciones a un plan de

pensiones, (ii) póliza de seguro por fallecimiento e invalidez y (iii) seguro médico personal y para los familiares a su cargo que convivan con ellos.

5. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

#### **Artículo 15.- Designación de cargos en el Consejo de Administración**

1. El Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración lo nombra y destituye la Junta General de Accionistas por mayoría de dos tercios (2/3). El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Consejo de Administración designará a la persona que ostente el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Para ser nombrado Presidente o Vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del Consejo de Administración. No será necesario ser miembro del Consejo de Administración para ostentar el cargo de Secretario y/o Vicesecretario, en cuyo caso estos tendrán voz pero no voto.
3. El Presidente del Consejo será el Presidente de la Sociedad y de todos sus órganos de gobierno y administración, correspondiéndole velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo al que representa permanentemente.
4. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, recae, además de en el Consejo de Administración, en el Presidente de la Sociedad.
5. Tiene la alta dirección de todos los servicios de la Sociedad y lleva la firma y representación de la misma en todos los asuntos.

#### **Artículo 16.- Funcionamiento del Consejo de Administración**

1. La facultad de convocar al Consejo corresponde a su Presidente o quien haga sus veces, con al menos cinco (5) días naturales de antelación a la fecha fijada para la celebración de la reunión. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque con el carácter de urgente este plazo de convocatoria será de cuarenta y ocho (48) horas.



HG6518141

11/2022



2. El Consejo se reunirá en todo caso una (1) vez cada dos meses. Los administradores que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.
3. La convocatoria se hará por escrito dirigido personalmente a cada consejero enviado por cualquier medio que deje constancia del contenido de la comunicación y de su recepción con la antelación suficiente respecto de la fecha del Consejo.
4. Se admitirá la reunión del Consejo sin necesidad de convocatoria cuando estando presentes todos los consejeros, todos ellos accedan a celebrar la reunión.
5. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Cada consejero podrá delegar en otro consejero su representación en las reuniones del Consejo de Administración. El nombramiento deberá realizarse necesariamente por escrito y con carácter especial para cada reunión.
6. El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.
7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que la ley requiera que los acuerdos se tomen por una mayoría superior.  
En caso de empate, el voto del Presidente no será dirimente.
8. La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión, será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. A estos efectos la remisión del voto de cada consejero se hará a la dirección de la propia Sociedad en el plazo al menos de cuarenta y ocho (48) horas desde la petición del voto, prorrogables por otras cuarenta y ocho (48) horas, por cualquier medio que deje constancia del contenido de la comunicación y de su recepción. En estos casos la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.
9. Será válida la asistencia de consejeros por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple.

10. Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse exclusivamente por videoconferencia, por audioconferencia y por vía electrónica, cualquiera que sea el lugar donde se halle cada uno de sus miembros, siempre que (i) ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, (ii) los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello, (iii) y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
11. Los acuerdos del Consejo se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el Secretario del Consejo o de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente. El acta se transcribirá en el Libro de Actas.
12. La formalización en instrumento público tanto de los acuerdos de la Junta como de los acuerdos del Consejo, corresponderá al Presidente del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros.
13. Corresponde al Consejo de Administración la representación y gestión de la Sociedad, conforme a lo previsto en la ley y en todo en lo que no resulte competencia de la Junta General.
14. En ningún caso serán objeto de delegación aquellas facultades recogidas como indelegables en la Ley de Sociedades de Capital.

#### **TÍTULO IV: EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**

##### **Artículo 17.- Ejercicio social**

1. El ejercicio social abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

##### **Artículo 18.- Principios de contabilidad y auditoría de cuentas**

1. La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

11/2022



2. El órgano de administración formulará, dentro del plazo máximo de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado.
3. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de flujos de efectivo, los cambios en el patrimonio neto y la memoria, y aquellos otros documentos que la legislación aplicable, en cada caso, exija. Estos documentos que forman una unidad deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de Comercio.
4. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por el órgano de administración de la Sociedad.
5. A partir de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta, cualquier accionista tendrá derecho a obtener de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso, del informe de gestión, y el informe de los auditores de cuentas, haciendo mención de dicho derecho en la convocatoria de la Junta General.
6. A solicitud de cualquiera de los consejeros de la Sociedad, el auditor de cuentas facilitará a los miembros del Consejo de Administración (o a la persona que éstos designen) los documentos y papeles de trabajo de la auditoría, y las explicaciones adicionales o información complementaria que estimen necesaria.

#### **Artículo 19.- Aplicación de resultados anuales**

1. De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General podrá destinar la suma que estime conveniente a Reserva Voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas como dividendos en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta.
2. Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro, prescribirán en favor de la Sociedad.
3. La Junta General o el Consejo de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

## TÍTULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### Artículo 20.- Disolución y liquidación

1. La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo con los requisitos previstos en la ley y por las demás causas establecidas en la ley.
2. La Junta General, a propuesta del órgano de administración, determinará la forma de liquidación y designará uno (1) o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará. Este nombramiento pone fin a los poderes del órgano de administración.
3. Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a ley.

